



COLEGIO DE AGRIMENSURA MENDOZA – ARGENTINA

*1816-2016 - "Bicentenario de la Declaración de la
Independencia"*

APORTES A UN EVENTUAL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA.

AUTORES: Consejo Directivo del C.A.M. con el asesoramiento del Dr. Federico J. GARCÍA MANESCAU.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USOS DEL SUELO

Se propone que un eventual proceso de reforma constitucional contemple:

- I.-** La incorporación, en la “SECCIÓN I - CAPÍTULO ÚNICO - DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y GARANTÍAS” de la Constitución de la Provincia, de una cláusula que:
 1. Reconozca al suelo como un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo, fomentando su preservación, aprovechamiento sustentable y recuperación.
 2. Consagre su función social, ambiental y económica, y que su utilización debe armonizarse con el interés general.
 3. Determine que el ordenamiento territorial debe ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.

- II.-** La determinación, en las secciones “III - PODER LEGISLATIVO”, “IV - PODER EJECUTIVO” y “VII - CAPÍTULO ÚNICO: DEL RÉGIMEN MUNICIPAL”, respectivamente, de las atribuciones que, en materia de ordenamiento territorial y usos del suelo, competen a cada uno de los respectivos órganos y estamentos estatales.

En especial, entre las “ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO” (actual artículo 99), incorporar la de: Dictar una ley acorde a los principios antes señalados, que, entre otros aspectos, establezca: 1) La intensidad de los usos y ocupaciones del suelo; 2) Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida; 3) El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística; 4) Las condiciones del manejo de la tierra como recurso renovable, desalentando su explotación irracional y tenencia libre de mejoras; 5) Que el régimen de división, adjudicación y administración de las tierras fiscales contemple su finalidad de fomento, desarrollo y producción por el adjudicatario; y 6) Una adecuada coordinación entre los registros de la propiedad raíz y catastral.

FUNDAMENTOS:

El cambio profundo y rápido de los modos de producción experimentado por la sociedad durante los últimos 150 años, a escala global, ha producido otros cambios en



COLEGIO DE AGRIMENSURA MENDOZA – ARGENTINA

*1816-2016 - "Bicentenario de la Declaración de la
Independencia"*

distintos aspectos de la vida en sociedad. Los avances tecnológicos determinan la forma de vida y, en este contexto, la manera de relacionarse y desarrollar sistemas de producción. Este avance tecnológico, junto con otros factores culturales, económicos o geográficos, genera a partir del siglo en curso la prevalencia de la población mundial que vive en zonas urbanas, por primera vez en la historia humana.

En dicho contexto, cabe destacar que nuestra Provincia experimentó, durante todo el siglo pasado y lo que corre del presente, un proceso de concentración poblacional urbano-industrial, con un crecimiento que afecta el territorio por la presión de los diferentes usos sobre el suelo, tanto en las áreas directamente involucradas como en la periferia, que ha llegado hasta nuestros días mostrando un crecimiento macrocefálico y desordenado del Gran Mendoza y un desarrollo no armónico de los demás oasis en particular y de la Provincia en General.

Este nuevo escenario a nivel global y en nuestra Provincia en particular, lleva a la necesidad de considerar la forma de resolver, democrática y participativamente, los conflictos que se suscitan entre los distintos intereses en pugna, procurando priorizar el interés general y a su tiempo armonizar los sectoriales, dando una respuesta política y jurídica tendiente a ordenar el espacio urbano, en un intento de aplicar valores universales, como la dignidad humana, el respeto por la diversidad y la preservación del medio ambiente.

Conforme a ello, nuestra Provincia comenzó a transitar un proceso tendiente a preservar el adecuado y racional uso del suelo, tendiente a consagrar políticas de estado de ordenamiento territorial, que tuvo un hito esencial en mayo de 2009, con el dictado de la Ley 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo, que expone como objeto el establecimiento del Ordenamiento Territorial como procedimiento político administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como política de estado tanto en el orden Provincial, como de los Municipios, utilizando la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial.

Conforme a lo cual, resultaría oportuno que, al debatirse una eventual reforma de la Constitución Provincial, se consagren con jerarquía constitucional las premisas mínimas bajo las cuales ha de implementarse el planeamiento estratégico del territorio y sus usos, a fin de garantizar así su nivel de política de estado.-